



DGP

ESTÉSE A LO RESUELTO

RES. EX. N° 4/ ROL D-241-2021

Santiago, 22 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-241-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de CRISTALERÍAS TORO SpA., titular de CRISTALERÍAS TORO-CERRILLOS, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del mismo cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.
3. Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio dispuso en su Resuelvo IX, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles,



respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-241-2021, fue notificada por carta certificada al titular, con fecha 17 de noviembre de 2021, según consta bajo el número de seguimiento de Correos de Chile 1178690843531.

5. Que, con fecha 2 de diciembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-241-2021, de fecha 10 de enero de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular y suspendió el procedimiento administrativo en su contra, considerando un plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación, para ejecutar el PdC.

7. Que, la resolución referida, fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 14 de febrero de 2022, de acuerdo a lo indicado en el comprobante de correo respectivo.

8. Que, mientras el programa de cumplimiento se encontraba en ejecución, con fecha 3 de mayo de 2022, Francisco Ruíz Morandé, en representación de Cristalerías Toro SpA., realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando una prórroga de plazo para la ejecución y reporte del programa de cumplimiento aprobado en autos, en particular, respecto de la acción N°4, relativa al recubrimiento con materiales de absorción del muro suroriente del área zona caliente instalación de paneles acústicos, esgrimiendo razones asociadas a retrasos del proveedor de paneles acústicos que permitiera su ejecución en el plazo comprometido. A su vez, indica que, como consecuencia de dicho retraso, no ha sido posible ejecutar la acción N° 5, relativa a la realización de una medición de ruidos por una Entidad de Fiscalización Ambiental ("ETFA"). Para acreditar dicho retraso, adjuntó a su presentación los siguientes antecedentes:

- a) Carta de Green Leaf, de 20 de abril de 2022, donde se solicita plazo adicional para entrega del proyecto, fundado en retrasos en la fabricación de paneles acústicos por parte de sus proveedores.
- b) Carta de Acero Cumbres, de 29 de marzo de 2022, donde se asegura puntualidad y se comprometen mejores esfuerzos para entregar los insumos en 20 a 30 días hábiles.
- c) Propuesta técnica y económica de la Entidad de Fiscalización Ambiental (A&M SpA), de fecha 31 de marzo de 2022, para realizar la medición de ruido comprometida en la acción N° 8, una vez que se haya ejecutado la acción N°5 del PdC.

9. Que, en razón de los argumentos expuestos y antecedentes presentados por la empresa para su caso particular, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-241-2021, de fecha 5 de mayo de 2022, esta Superintendencia resolvió: I. Otorgar un plazo de un mes a contar de la fecha de notificación de la resolución para cargar al sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento ("SPDC") el reporte de la medición final y los medios de verificación comprometidos sobre la ejecución de las acciones aprobadas mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-241-



2021 a Cristalerías Toro SpA. II. Tener por presentados e incorporados al expediente sancionatorio, los documentos individualizados en el considerando 4° del acto administrativo.

10. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico dirigido al titular, con fecha 6 de mayo de 2022, según consta en el comprobante de envío de correo.

11. Que, por tanto, la ampliación de plazo realizada por la mencionada Res. Ex. N° 3/ Rol D-241-2021, de fecha 5 de mayo de 2022, **correspondiente a un mes contados desde la fecha de notificación de la mencionada resolución, venció el día 6 de junio de 2022.**

12. Que, **encontrándose el plazo de ejecución de programa de cumplimiento ya vencido**, con fecha 13 de junio de 2022, Álvaro Helle Reydet y Ricardo Munizaga Sánchez, en representación de Cristalerías Toro SpA., solicitan nueva ampliación de plazo para la ejecución de las acciones N° 5 y N°8 del programa de cumplimiento aprobado, por un plazo adicional de 15 días a contar del vencimiento del plazo prorrogado.

13. Que, sobre la solicitud del titular, es menester señalar que el inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio según se ha señalado supra, razón por la cual se procederá conforme al Resuelvo I del presente acto administrativo.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el plazo de ejecución del programa de cumplimiento venció con fecha 6 de junio de 2022, por lo que mal podría esta Superintendencia, ampliar un plazo ya vencido, conforme a lo expresado en los considerandos N°9, N°10 y N°11 de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **ESTÉSE A LO RESUELTO** mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-241-2021, Resuelvo I, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento.

II. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el titular, con fecha 13 de junio de 2022, por ser presentada fuera de plazo.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristalerías Toro SpA. en las siguientes casillas electrónicas: jdilharreborde@e-i.cl, jpscagliotti@e-i.cl, ssamaniego@e-i.cl, jm.jofre@cristoro.cl. Al respecto, se hace presente que la citada Resolución Exenta se entenderá notificada el mismo día de su emisión mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del presente procedimiento.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

NTR

Correo Electrónico:

jdilharreborde@e-i.cl, jpscagliotti@e-i.cl, ssamaniego@e-i.cl, jm.jofre@cristoro.cl, a Representante legal de Cristalerías Toro Spa.

Carta certificada:

- Ricardo Soto Rubio, domiciliado en Enrique Riveros Cruz N° 4438, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA.

